

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Los pagos podrán hacerse remitiendo al imperte por giro postal u otro medio.

Los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada número o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraños, suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previa orden o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Los insertos se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por excepción, según está previsto, las de la Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### JEFATURA DEL ESTADO

**LEYES**

*Concediendo la libertad condicional a los sentenciados por el delito de rebelión, hasta el máximo de catorce años y ocho meses.*

La Ley de 1.º de octubre de 1940 concedió los beneficios de la libertad condicional, con determinados requisitos, y siempre que hubieren cumplido la mitad de la pena, a los condenados a la del doce y un día. La continuación de la política penitenciaria del nuevo Estado, inspirada en un espíritu profundamente cristiano, que, mediante sucesivas y generosas disposiciones, ha ido mitigando el rigor de las sanciones señaladas en la Ley y ha devuelto gradual y paulatinamente a dos terceras partes de la población penal española a una situación jurídica normal de libertad, impone, por los mismos fundamentos en que se basó la Ley de 1.º de abril de 1941, extender el ámbito de ésta, aplicando sus beneficios, no sólo a los sancionados con la mencionada pena, sino también, por una elemental razón de equidad, a los que, por la concurrencia de circunstancias de atenuación, se hallan comprendidos dentro del mismo grado mínimo de los tres en que se puede dividir la total pena, de la que la de doce años y un día constituye el extremo menor.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Las disposiciones contenidas en la Ley de 1.º de abril de 1941, que conceden con determinados requisitos los beneficios de la libertad condicional a los condenados a penas de prisión que no excedan de doce años por el delito de rebelión en cualquiera de sus modalidades, cometido entre el 18 de julio de 1936 y el 1.º de abril de 1939, se

hacen extensivas, por virtud de esta Ley y en las mismas condiciones, a los condenados por el mismo delito a penas de privación de libertad que no excedan de catorce años y ocho meses.

Artículo 2.º Quedan derogados el artículo 2.º de la Ley de 4 de junio de 1940 y la de 1.º de octubre del mismo año, así como cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente, dictándose por el Ministerio de Justicia las necesarias para su ejecución.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 16 de octubre de 1942.—Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 295, de fecha 22 de octubre de 1942).

*Modificando los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la de 22 de enero de 1942.*

Justificado un gravamen excepcional y transitorio sobre la riqueza rústica y pecuaria en razón del incremento de valor de los productos del campo, la Ley de 22 de enero de 1942 lo estableció a cargo de los cultivadores, teniendo en cuenta que, en general, las rentas permanecían invariables y, por lo tanto, el arrendador no se beneficiaba de aquel aumento; pero actualmente, como consecuencia de lo dispuesto en la Ley de 23 de julio último, que modifica diversos preceptos reguladores de los arrendamientos rústicos, las rentas pactadas se aumentan en la proporción que haya aumentado el valor del trigo, y, por consiguiente, ninguna razón aconseja que subsista el derecho del arrendador a repercutir sobre el arrendatario el importe total del expresado gravamen, ya que ambos se benefician de la revalorización de los productos agropecuarios.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la Ley de 22 de enero de 1942 quedarán redactados en la siguiente forma:

“Artículo 2.º El expresado recargo se hará efectivo por el mismo contribuyente que figure en los documentos obratorios de la citada contribución, conjuntamente con ésta y en el mismo recibo, y su importe se destina íntegramente al Tesoro público, sin que sobre él puedan imponerse recargos provinciales ni locales, ni ceder participación alguna a favor de las Corporaciones que hoy la tienen en la cuota del Tesoro”.

“Artículo 3.º El recargo transitorio establecido por la presente Ley se entenderá comprendido en la contribución rústica a efectos del derecho concedido por el artículo 8.º de la Ley de 16 de diciembre de 1940 a los arrendadores de fincas rústicas, de repercutir sobre el arrendatario la parte de dicha contribución que exceda del 20 por 100 de la renta satisfecha por éste”.

“Artículo 4.º El pago por el arrendatario o beneficiario de las explotaciones aporpecuarias, de la parte de contribución rústica, incluido el recargo transitorio, que le corresponda reintegrar al propietario por los suplidos ante la Hacienda, deberá efectuarse al propio tiempo que el pago de la renta, y su incumplimiento dará derecho a la rescisión del contrato que tengan establecido para la cesión del uso o disfrute de los bienes a que la contribución se refiera. Los Tribunales de justicia y toda clase de autoridades considerarán esta falta de pago como infracción máxima a los efectos de incumplimiento y rescisión del contrato, siempre que se acredite la previa notificación del débito”.

Artículo 2.º La presente Ley será de aplicación a partir de 1.º de enero de 1943.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 15 de octubre de 1942. — Francisco Franco.

(Del “Boletín Oficial del Estado” núm. 295, de fecha 22 de octubre de 1942).

#### DECRETO

*Rectificando el artículo 1.º del de 14 del mismo mes, sobre representación sindical en Cortes.*

Habiéndose padecido error en la redacción del artículo 1.º del Decreto de 14 de los corrientes sobre representación sindical en Cortes, por no haberse incluido en dicho artículo el Sindicato de Transportes y Comunicaciones, a continuación se publica debidamente rectificado.

Artículo 1.º Serán Procuradores por razón de su función sindical el Vicesecretario de Obras Sociales de Falange Española Tradicionalista y de las T. O. N. S., el Delegado nacional de Sindicatos, el Secretario nacional de Sindicatos, los Vicesecretarios de Ordenación Social, Ordenación Económica y Obras Sindicales; el Inspector nacional de Sindicatos, los Jefes de las Obras Sindicales de Educación y Descanso, Hogar, “Dieciocho de Julio”, Colonización, Artesanía, Cooperación, Formación Profesional y Previsión Social; el Jefe y dos miembros de la Sección de Ordenación Social y Corporativa del Instituto de Estudios Políticos; el Jefe del Servicio Sindical de Estadística y Colocación y los Jefes de Sindicatos Nacionales de Cereales; Frutos y Productos Hortícolas; Olivo; Vid; Cerveza y Bebidas; Azúcar; Ganadería; Productos Coloniales; Madera y Corcho; Pesca; Piel; Textil y Confección;

Vidrio y Cerámica; Construcción; Metal; Industrias Químicas; Combustibles; Agua, Gas y Electricidad; Papel; Hostelería y similares; Seguros; Banca; Espectáculos y Transportes y Comunicaciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 15 de octubre de 1942. — Francisco Franco.

(Del “Boletín Oficial del Estado” núm. 295, de fecha 22 de octubre de 1942).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 4 536

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

#### Pensiones de viudedad

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, en escrito de 19 del corriente, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cetina con motivo de la pensión solicitada por D.ª Francisca Alvarez Candial, viuda del que fué Inspector municipal veterinario de dicho Ayuntamiento D. Antonio Gracia Vera, remitido a este Ministerio al objeto de que se cumpliera lo determinado por el art. 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924;

Resultando que el causante prestó sus servicios por espacio de más de veinte años en los Ayuntamientos de Urrea de Gaén, Alhama de Aragón, Sena y Cetina, percibiendo como mayor sueldo durante más de dos años el de 3.200 pesetas;

Considerando que el Ayuntamiento de Cetina, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado por el art. 47 del Reglamento citado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 800 pesetas, equivalente al 25 por 100 del sueldo regulador,

Esta Dirección General ha verificado el prorrateo reglamentario con arreglo al cual los Ayuntamientos en que prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Urrea de Gaén, 0'20 pesetas; Alhama de Aragón, 0'44; Sena, 6'30, y Cetina, 59'71; cuyo total, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Cetina, recaudando de los demás, para reintegrarse, conforme previene el art. 46, las cantidades que les corresponde satisfacer».

Zaragoza, 24 de octubre de 1942.

El Gobernador civil,  
Francisco Sáenz de Tejada

## SECCION QUINTA

Núm. 4.579

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

La Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, resolvió aprobar una transferencia de crédito por un importe de 26.000 pesetas, con destino a la Dirección de Montes y Parques, para incrementar las partidas del presupuesto que se indican en el expediente.

Y en cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, queda expuesto al público el expediente en la Sección de Hacienda y Presupuestos, de once a una, durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 23 de octubre de 1942. — El Alcalde, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 4.477

### Confederación Hidrográfica del Ebro

#### EXPROPIACIONES

*Obra:* Riegos del Bajo Aragón, zona contigua a los almacenes de la expresada obra.

*Término municipal:* El Burgo de Ebro.

En uso de las atribuciones que me concede la vigente legislación, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación forzosa, y 23, 25, 26 y 28 del Reglamento para su ejecución, he resuelto con esta fecha, después de oídos el señor Ingeniero encargado de las obras y el señor Abogado del Estado, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna en el plazo legal para ello concedido, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente arriba indicado de los que son propietarios los señores que se relacionan en el anuncio inserto en el número 74, del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 4 de abril del año en curso, que no se repite ahora por la conveniencia patriótica de economizar papel.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden recurrir contra esta resolución ante el Excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de esta Dirección, en el plazo de ocho días, contados a partir de aquel en que se les haga la notificación individual de la misma, bien entendido que tales reclamaciones no detendrán la marcha del expediente, por disponerlo así el artículo 28. (párrafo 2.º), del citado Reglamento.

Zaragoza, 17 de octubre de 1942.—El Ingeniero-Director, M. Echevarría.

Núm. 4.544

### Concurso de destajo para ejecución de las obras de la acequia intermedia de la elevación de Ginel

*Presupuesto:* 250.000 pesetas

El proyecto y condiciones estarán de manifiesto en las oficinas centrales de esta Confederación (Paseo del General Mola, 28, Zaragoza).

La presentación de proposiciones se hará en las oficinas centrales, hasta las trece horas del día 18 de noviembre próximo.

La apertura de pliegos, en las mismas oficinas centrales, el día 19 de noviembre, a las once horas.

Fianza provisional: 3.000 pesetas.

Zaragoza, 23 de octubre de 1942.—El Ingeniero-Jefe de Obras, F. Checa.

#### Modelo de proposición

(Póliza de 450 pesetas)

D. . . . ., vecino de . . . . ., provincia de . . . . ., según cédula personal número . . . . ., con domicilio en . . . . .,

calle de . . . . ., número . . . . ., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de . . . . ., con fecha . . . . . y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de . . . . ., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con la baja del . . . . . por 100.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a las que fije el Fuero del Trabajo.

En . . . . ., a . . . . . de . . . . . de 1942.

Núm. 4.590

### Delegación de Cría Caballar de las provincias de Aragón

#### Circular

Recibidas en esta Delegación instrucciones complementarias relacionadas con la compra-venta de ganado mular, se pone en conocimiento de los interesados para evitar incurran en sanción, lo siguiente:

Primero. Los negociantes autorizados por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 24 de julio (*Boletín Oficial* núm. 219 y *Diario Oficial* número 177), son aquellos que exclusivamente estén provistos de patente de tratantes de ganado mular.

Las reservas de diez cabezas que se conceden a estos tratantes o negociantes es el máximo de existencia que pueden tener, y ésta se entiende como ganado puesto en venta y a disposición de cualquier comprador que lo solicite, sin que sea admisible el tener ejemplares con el carácter «en trato», «vendido» o «en depósito».

Segundo. El ganado de edad inferior a 3 años lo pueden tener los criadores sin limitación de número ni declaración alguna, pero en su venta se sujetarán a las disposiciones expresadas, teniendo como precio máximo el fijado para los ejemplares de 3, 4 y 5 años. En este ganado de cría, en tanto no sea domado y en trabajo, no se admitirá el aumento tolerado al ganado dócil. Los años se considerarán cumplidos con fecha 1.º de abril.

Tercero. Los aumentos admitidos lo serán en cuanto a docilidad y buen trabajo, cuando el animal haya sido probado ante el comprador y éste haya mostrado su conformidad. La sobreestimación que señala el apartado 2.º de la Orden de 9 de octubre, que puede tener el burdégano o macho romo, ha de entenderse no es por el solo hecho de ser productos de este cruzamiento, sino que ha de merecerlo el ejemplar por sus condiciones de robustez, conformación, docilidad y clase; es un límite al que se puede llegar en ejemplares destacados solamente, y finalmente ha de demostrar su origen por certificado de nacimiento o acusadas características en las que estén conformes comprador y vendedor y que se harán constar en el contrato de venta.

Estas especiales circunstancias, en las que se admiten aumento de precios sobre la tabla, deben hacerse constar de modo expreso en el contrato de compra-venta.

Zaragoza, 23 octubre de 1942.—El Comandante Delegado de Cría Caballar de las provincias de Aragón, Vicente Calvo Bernad.

Núm. 4.132

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

PERMISOS de circulación de automóviles expedidos por dicha Jefatura durante el mes de septiembre de 1942:

Número de matrícula	Categoría	Inscripción	MOTOR			FORMA	Número de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio.
			Marca	Número	Cil. HP.							
7.484	2. <sup>a</sup>	11	Citroen	250.952 Z-286	4 11	Furgoneta	>	500	Francisco Soláns Andrés	Avenida Cataluña, 71	P.	
7.485	1. <sup>a</sup>	12	B. S. A.	9.550	1 3	Motocicleta	>	>	Simón Estauín Vallés	Montañana, 14	P.	
7.486	2. <sup>a</sup>	12	Graham-Paige	H-79.395	6 22	C. interior	>	>	Miguel Angel Alcrudo	Estébanes, 29	P.	
7.487	3. <sup>a</sup>	12	Hispano-Suiza	10.435-C	4 27	Caja	>	4.000	José Vidalher Lanáu	Castellón Monegros	S.	
7.488	3. <sup>a</sup>	14	Chevrolet	T-4.729.734	6 21	Id.	>	3.000	Valero Royo Turón	Castillo, 10	P.	
7.489	3. <sup>a</sup>	14	Latil	77.322-Z285	4 30	Id.	>	4.000	Bernardino Arraz Martínez	Mollat, 56	P.	
7.490	2. <sup>a</sup>	24	Renault	12.021	4 13	C. interior	>	>	Lorenzo Cavero Salvo	Marina Moreno, 48	P.	
7.491	3. <sup>a</sup>	26	Studebaker	382.434	6 22	Caja	>	4.000	Vicente Hernández Herrando	S. Vicente de Paúl, 42	P.	
7.492	2. <sup>a</sup>	26	Fiat	108.012.298	4 8	C. interior	>	>	Pedro Ramón Vinós	Costa, 12	P.	
7.493	2. <sup>a</sup>	26	Ford	34.018	4 9	Id.	>	>	Lorenzo Cavero Salvo	Marina Moreno, 48	P.	
7.494	2. <sup>a</sup>	26	Citroen	C 16.658	4 11	Id.	>	>	Pedro Hernández Dueso	S. Vicente de Paúl, 42	P.	
7.495	3. <sup>a</sup>	26	Hispano-Suiza	EP-3.416.780	4 16	Caja	>	2.500	Lorenzo Cavero Salvo	Marina Moreno, 48	P.	
7.496	2. <sup>a</sup>	26	Buich	2.548.570	6 26	C. interior	>	2.500	Pedro Hernández Dueso	S. Vicente de Paúl, 42	P.	
7.497	2. <sup>a</sup>	26	Fiat	5.102.873	4 13	Caja	>	1.500	Lorenzo Cavero Salvo	Marina Moreno, 48	P.	
7.498	3. <sup>a</sup>	30	Chevrolet	T 5.422.354	6 21	Id.	>	2.500	Juan Pérez Morales	La Almunia	P.	
7.499	3. <sup>a</sup>	30	Federal	16C-1.398	6 32	Id.	>	5.500	Lorenzo Cavero Salvo	Marina Moreno, 48	P.	
7.500	2. <sup>a</sup>	30	Ford	14.062.370	4 16	C. interior	>	>	M. <sup>a</sup> Luisa de Aguilat	César-Agusto, 2	P.	
7.501	2. <sup>a</sup>	30	D. K. W.	1.040.745	4 2	Id.	>	>			P.	
7.502	2. <sup>a</sup>	30	Fiat	123.773	6 13	Id.	>	>			P.	

Zaragoza, 30 de septiembre de 1942.—El Ingeniero-jefe, Pascual de Luxán.

Núm. 4.181

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de septiembre de 1942:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos en el mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano	Belchite	Azuara	Equina		4		4	
Id.	Sos	Urries	Id.		2		2	
Id.	La Almunia	Pedrola	Bovina		1		1	
Id.	Belchite	Azuara	Porcina		26	20	6	
Id.	Id.	Id.	Ovina		30		30	
Id.	Zaragoza	Leciñena	Id.		16		16	
Id.	Id.	Zuera	Id.		74		74	
Difteria aviar	Belchite	Azuara	Aviar		150	130	18	2
Id.	Calatayud	Calatayud	Id.		27			27
Id.	Zaragoza	Leciñena	Id.		100		100	
Distomatosis	Id.	Zuera	Ovina		95		95	(Mt.)
Mal rojo	Ateca	Alhama	Porcina		3		3	
Id.	Daroca	Badules	Id.	1	28	4	7	17
Id.	Ateca	Contamina	Id.		2		2	
Id.	Caspe	Chiprana	Id.		1		1	
Id.	La Almunia	Pedrola	Id.		3	3		
Id.	Daroca	Romanos	Id.		18	3	8	7
Id.	La Almunia	Salillas	Id.		2	2		
Rabia	Borja	Borja	Canina		1		1	
Tuberculosis	Zaragoza	Zaragoza	Bovina		9		9	(Mt.)
Viruela	Ateca	Ariza	Ovina		179		3	176
Id.	Id.	Ateca	Id.	150	200	20	30	300
Id.	Calatayud	Calatayud	Id.	23	115	76	6	56
Id.	Ateca	Bubierca	Id.	42		42		
Id.	La Almunia	Botorrilla	Id.	12		12		
Id.	Ateca	Carenas	Id.	48	75	20	18	85
Id.	Id.	Cetina	Id.	100	123	100	12	111
Id.	Id.	Embid de Ariza	Id.		35		19	16
Id.	Id.	Jaraba	Id.	10	87	30	27	40
Id.	Pina de Ebro	Mediana	Id.	86	25		15	96
Id.	Ateca	Monreal de Ariza	Id.		35		1	34
Id.	La Almunia	Morata de Jalón	Id.	47	7	25	4	29
Id.	Ateca	Moros	Id.	26	60	40	46	
Id.	Calatayud	Orera	Id.		8			8
Id.	Pina de Ebro	Pina de Ebro	Id.	17	18	8	1	26
Id.	Caspe	Sástago	Id.	65		61	4	
Id.	Sos	Sos	Id.		16			16
Id.	Calatayud	Terrer	Id.	25	56	46	12	23

Zaragoza, 9 de octubre de 1942. —El Jefe del Servicio, Balbino López.

SECCION SEXTA

Debiendo proceder los Ayuntamientos y Juntas Periciales de los pueblos que a continuación se relacionan, de conformidad con la Ley de 26 de septiembre de 1941, Ordenes de 23 de octubre siguiente y 13 de marzo del año actual y circular número 3.088 (inserta esta última en el "Boletín Oficial" de la provincia correspondiente al día 29 de julio próximo pasado), a la formación del nuevo catastro de la riqueza rústica de los respectivos términos municipales, por medio del presente se requiere a todos los propietarios, tanto vecinos como forasteros, para que en el plazo de quince días presen-

ten en la Secretaría de su Ayuntamiento, por sí o sus representantes legales, declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean; advirtiéndole que a quien no lo verifique se le estimará su riqueza con arreglo a los datos obrantes en el archivo del Ayuntamiento, quedando obligado el interesado a satisfacer los gastos que ello origine y sin derecho a reclamación alguna.

Las declaraciones deberán ser formuladas en los impresos que, mediante su pago, se proporcionarán en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

4.495.—Epila

4.549.—Puebla de Albornó

- 4.557.—Ruesta  
4.566.—Villarroya de la Sierra  
4.567.—Pradilla de Ebro

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1942; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

##### *Altas y bajas por rústica*

- 4.500.—Fabara. (1943)

##### *Anteproyecto de presupuesto municipal ordinario*

- 4.430.—Mequinenza. (1943)

##### *Apéndice al amillaramiento*

- 4.570.—Ainzón. (1943)

##### *Cuentas de caudales*

- 4.529.—Gallur. (Tercer trimestre 1942)

##### *Cuentas municipales*

- 4.501.—Belchite

##### *Expedientes de suplementos de crédito*

- 4.512.—Daroca  
4.554.—Mallén

##### *Expedientes de transferencias de crédito*

- 4.513.—Villanueva de Jiloca  
4.554.—Mallén  
4.569.—Cervera de la Cañada

##### *Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores*

- 4.501.—Belchite. (1943)

##### *Listas cobratorias de edificios y solares*

- 4.488.—Alagón. (1943)  
4.491.—Sos del Rey Católico. (1943)  
4.497.—Bárboles. (1943)  
4.499.—Bagüés. (1943)  
4.515.—Tarazona. (1943)  
4.516.—Sádaba. (1943)  
4.517.—Cuarte de Huerva. (1943)  
4.518.—Muel. (1943)  
4.525.—Novallas. (1943)  
4.526.—Talamantes. (1943)  
4.531.—Fuencalderas. (1943)  
4.552.—Piedratajada. (1943)  
4.554.—Mallén. (1943)  
4.559.—Sisamón. (1943)  
4.561.—Sástago. (1943)  
4.565.—Villarroya de la Sierra. (1943)

##### *Listas cobratorias de rústica*

- 4.497.—Bárboles. (1943)  
4.498.—Villafranca de Ebro. (1943)  
4.594.—Villanueva de Gállego. (1943)  
4.531.—Ariza. (1943)  
4.551.—Jaulín. (1943)

##### *Listas cobratorias de urbana*

- 4.494.—Castejón de Alarba. (1943)  
4.514.—Almochuel. (1943)  
4.524.—Villanueva de Gállego. (1943)  
4.530.—Calatorao. (1943)  
4.531.—Ariza. (1943)  
4.553.—Trasmoz. (1943)  
4.555.—Pintano  
4.560.—Terrer. (1943)  
4.569.—El Buste. (1943)  
4.569.—El Burgo de Ebro. (1943)  
4.571.—Berdejo. (1943)  
4.575.—Torralba de Ribota. (1943)  
4.576.—Almonacid de la Cuba. (1943)

##### *Listas cobratorias por rústica y pecuaria*

- 4.559.—Sisamón

##### *Matrícula industrial*

- 4.427.—Encinacorba. (1943)  
4.492.—Brea de Aragón. (1943)  
4.493.—Alcalá de Moncayo. (1943)  
4.494.—Castejón de Alarba. (1943)  
4.495.—Epila.  
4.496.—Villalengua. (1943)  
4.497.—Bárboles. (1943)  
4.498.—Villafranca de Ebro. (1943)  
4.499.—Bagüés. (1943)  
4.500.—Fabara. (1943)  
4.501.—Belchite. (1943)  
4.517.—Cuarte de Huerva. (1943)  
4.522.—Luna. (1943).  
4.523.—Rodén. (1943)  
4.525.—Novallas. (1943)  
4.526.—Talamantes. (1943)  
4.528.—Cimballa. (1943)  
4.530.—Calatorao. (1943)  
4.531.—Ariza. (1943)  
4.532.—Fuencalderas. (1943)  
4.548.—Villalba de Perejil. (1943)  
4.552.—Piedratajada. (1943)  
4.553.—Trasmoz. (1943)  
4.554.—Mallén. (1943)  
4.555.—Pintano. (1943)  
4.558.—Layana. (1943)  
4.559.—Sisamón. (1943)  
4.560.—Terrer. (1943)  
4.561.—Sástago. (1943)  
4.562.—Castejón de Valdejasa. (1943)  
4.563.—Torrehermosa. (1943)  
4.564.—El Buste. (1943)  
4.570.—Ainzón. (1943)  
4.571.—Berdejo. (1943)  
4.574.—Cubel. (1943)  
4.575.—Torralba de Ribota. (1943)  
4.576.—Almonacid de la Cuba. (1943)

##### *Ordenanzas municipales*

- 4.500.—Fabara. (1943)

##### *Ordenanza para formar el repartimiento general.*

- 4.355.—Letux.

##### *Padrón de edificios y solares.*

- 4.492.—Brea de Aragón. (1943)  
4.493.—Alcalá de Moncayo. (1943)  
4.515.—Tarazona. (1943)  
4.518.—Muel. (1943).  
4.548.—Villalba de Perejil. (1943)  
4.562.—Castejón de Valdejasa. (1943)  
4.568.—Farlete. (1943)  
4.570.—Ainzón. (1943)  
4.574.—Cubel. (1943)

##### *Padrón de urbana*

- 4.500.—Fabara. (1943)

##### *Padrón de vehículos con motor mecánico.*

- 4.530.—Calatorao. (1943)  
4.554.—Mallén. (1943)  
4.560.—Terrer. (1943)  
4.570.—Ainzón. (1943)  
4.571.—Berdejo. (1943)

##### *Presupuesto municipal ordinario*

- 4.487.—Almochuel. (1943)  
4.528.—Cimballa. (1943)  
4.559.—Paracuellos de la Ribera. (1943)  
4.552.—Piedratajada. (1943)

##### *Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario*

- 4.527.—Samper del Salz. (1943)

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Requisitorias.**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 4.583

LUNA PASO (Antonio), de 24 años de edad, natural de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), hijo de Miguel y de Mercedes, soltero y peón metalúrgico;

ANDRES GRACIA (Juan), natural de Herrera de los Navarros (Zaragoza), hijo de Julián y de Bonifacia, de 20 años de edad, soltero y jornalero, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Híjar (Teruel), a constituirse en prisión provisional decretada en la causa que contra ellos se instruye por delito de hurto en la causa núm. 6 de 1941.

**Juzgados militares**

Núm. 3.533

**5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA**

SANTAMARIA ZORZANA (Vicente), de 36 años de edad, natural de Alberique (Logroño), vecino de Zaragoza, casado, de oficio camarero, hijo de Nicolás y de María, se presentará en el Juzgado militar de ejecuciones (sito en 5.º Grupo de Intendencia, calle de Miguel Servet), en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto, advirtiéndole que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zaragoza, veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Capitán Juez, Pedro Marín.

Núm. 4.534

**5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA**

SEGOVIA BARAZA (Rogelio), hijo de Rogelio y de Carmen, natural de Zaragoza, Ayuntamiento de Zaragoza, provincia de ídem, de estado soltero, profesión, panadero, de 16 años de edad, su estatura 1'600 metros, color descolorido, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, boca grande, señas particulares ninguna, viste ropa militar, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por desertión, comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación de la requisitoria presente ante el Teniente Juez instructor de la Academia de Infantería de Zaragoza, D. Severiano Aguado Guitart, residente en Zaragoza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zaragoza, 19 de octubre de 1942.—El Teniente Juez instructor, Severiano Aguado Guitart.

Núm. 4.587

**5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA**

GOMARA GIMENEZ (José), hijo de Idelfonso y Juana, natural y vecino de Zaragoza, de estado soltero, profesión caballero mutilado, de 40 años de edad, con última residencia en San Pablo, 119, comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante D. José Ricón González,

Capitán de Infantería, Juez instructor del Juzgado Militar permanente núm. 5. a efectos de notificación de resolución recaída en diligencias previas seguidas contra el mismo.

Zaragoza, veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Capitán Juez, José Ricón González.

**Juzgados de primera instancia.**

Núm. 4.546

**JUZGADO NUM. 2**

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado a instancia de D. José Velasco Callizo, contra D. Angel Aznar Bueno, en reclamación de pesetas 12.057'75, intereses y costas, en virtud del fallecimiento acreditado del expresado ejecutado, he acordado publicar el presente edicto citando a la herencia yacente del mismo, así como a su viuda, D.ª Mercedes Escolá, cuyo paradero se ignora, para que, dentro del plazo de diez días, comparezcan en expresados autos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Zaragoza a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.508

**JUZGADO NUM. 3****Cédula de citación**

Según lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza por providencia de hoy, dictada en el sunario núm. 298-1942, sobre hurto de dinero a los hermanos Antonio y Medardo Ortiz Gutiérrez, se cita por medio de la presente a los denunciados Demetria Aguado de la Rosa y el hombre que le acompañaba, llamado Francisco, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, pero que últimamente residieron en Zaragoza, a fin de que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza comparezcan tales denunciados ante este Juzgado para ser oídos sobre el hechos de autos, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.535

**JUZGADO NUM. 3****Cédula de citación**

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en el sumario que se instruye en dicho Juzgado con el núm. 102 de 1942, sobre hurto y uso indebido de insignias militares, contra Carlos Franco Martínez, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, se cita por medio de la presente a dicho procesado a fin de que comparezca ante dicho Juzgado de instrucción dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, a fin de practicar con el mismo una diligencia, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.584

**JUZGADO NUM. 3****Cédula de citación**

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en el sumario que se instruye en dicho Juzgado con el número 187-

1942, sobre robo, contra otro y Concepción Torres González, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, se cita por medio de la presente a dicha procesada a fin de que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia, apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.582

#### LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Manuel Martínez Fraile, Juez ejerciente de instrucción del partido de La Almunia de Doña Godina;

Por el presente se llama y cita al lesionado José Bueno Sánchez, de 7 años, natural de Almadén, hijo de Félix y de Lina, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de prestarle asistencia facultativa, y, en su caso, el alta correspondiente, así como a los padres del mismo, para recibirles declaración, bajo apercibimiento del perjuicio a que haya lugar en derecho si no comparecen. Todo ello en méritos de lo acordado en sumario núm. 82 de 1942, por lesiones.

Dado en La Almunia de Doña Godina a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—Manuel Martínez Fraile.—El Secretario, Luis Alvarez.

Núm. 4.581

#### LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Manuel Martínez Fraile, Juez ejerciente de instrucción del partido de La Almunia de Doña Godina;

Por el presente, y en méritos de lo acordado en sumario número 90 de 1942, por muerte de Valentín Mur Gracia y otro, se cita y llama a los familiares o parientes del mismo, que era natural de Casetas, de 42 años, soltero, hijo de padre desconocido y de una individuo natural de Pinseque, para que comparezcan en término de diez días ante este Juzgado a fin de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento, bajo apercibimiento, si no comparecen, del perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en La Almunia a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—Manuel Martínez Fraile.—El Secretario, Luis Alvarez.

#### Juzgados municipales

Núm. 4.510

#### JUZGADO NUM. 2.

D. Joaquín Gimeno Martínez, Juez municipal del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a la herencia yacente de D.<sup>a</sup> Escolástica Gazol, que fué vecina de Lanaja, para que el día 2 de noviembre próximo, a las diez, comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado (sito Predicadores, 64) a celebrar el juicio verbal promovido contra la misma por D. Pedro Abadías, representado por el Procurador D. Víctor Navarro, en reclamación de 140'75 pesetas; apercibiéndole que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, conforme a lo dispuesto en el artículo 729 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Zaragoza, ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—Joaquín Gimeno.—Ante mí, José Iranzo.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.593

#### «La Veneciana», S. A.

Se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará en Madrid, el sábado día 7 de noviembre próximo, a las cuatro y media de la tarde, en el domicilio social (calle de Nicolás María Rivero, 9), para tratar de la modificación de Estatutos de la Sociedad.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Junta es necesario, con arreglo a los Estatutos, el previo depósito de las acciones, o de los resguardos en su defecto, en la Caja de la Sociedad (calle de Nicolás María Rivero, 9), en Madrid.

Madrid, 23 de octubre de 1942.—El Presidente del Consejo de Administración, B. Esteban.

Núm. 4.580

#### Sociedad de los montes que fueron comunes de Mequinenza

##### Anuncio

Encontrándose vacante la plaza de guarda de los montes sometidos a la jurisdicción de esta entidad, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, más la mitad del importe de las multas de los hacendados forasteros, se abre concurso por el plazo de quince días a partir del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al que podrán concurrir todos los que lo deseen, estén comprendidos en la edad de 25 a 40 años, sepan leer y escribir y no tengan nota desfavorable de su conducta moral, política ni social.

El turno establecido para el nombramiento es el siguiente:

- a) Caballeros mutilados.
- b) Excombatientes.
- c) Excautivos.
- d) Libre.

A la solicitud deberán acompañar los documentos siguientes:

- 1.º Certificado de nacimiento.
- 2.º Certificado de buena conducta y de adhesión al glorioso Movimiento nacional, autorizado por el Comandante del puesto de la Guardia Civil del pueblo de su residencia, y, en su defecto, por la autoridad local.

- 3.º Certificado médico de que no padece enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

La documentación expresada deberá ser reintegrada debidamente, y remitida o entregada personalmente al Presidente de la Sociedad.

Mequinenza, 23 de octubre de 1942.—El Presidente: P. D., José Borbón.